

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 2218/94 DE LA COMISIÓN

de 13 de septiembre de 1994

por el que se establece un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1891/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 24,

Se establece un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico de los códigos NC ex 0302 12 00, ex 0303 22 00, ex 0304 10 13 y ex 0304 20 13.

Artículo 2

Considerando que el mercado comunitario del salmón siempre experimenta graves dificultades durante el último trimestre del año ; que esta situación puede comprometer la consecución de los objetivos del artículo 39 del Tratado ; que, en tales circunstancias, es conveniente poder adoptar sin demora las medidas apropiadas ;

1. Los Estados miembros comunicarán semanalmente a la Comisión las cantidades y el precio franco frontera, por cada tipo de presentación comercial, de los productos importados en el territorio aduanero de la Comunidad, con arreglo a las indicaciones mencionadas en el Anexo.

2. A los efectos del presente Reglamento, el precio franco frontera será el valor en aduana.

Artículo 3

Considerando que, por tanto, es conveniente establecer un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico de los códigos NC ex 0302 12 00, ex 0303 22 00, ex 0304 10 13 y ex 0304 20 13,

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de septiembre de 1994.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 1994.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 172 de 15. 7. 1993, p. 1.

ANEXO

Especie : salmón atlántico (*Salmo salar*)

Códigos NC : ex 0302 12 00
ex 0303 22 00
ex 0304 10 13
ex 0304 20 13

Calidad : superior o común

Estado miembro :

País de origen :

Fecha de importación :

| Descripción del producto | Cantidad importada (kg) | Precio unitario (ecus/kg) |
|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Entero | | |
| Eviscerado | | |
| Eviscerado y descabezado | | |
| Filetes | | |